

**LEY N° 6208**

**APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI), EN LAS  
INTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

Sanc.: 03-12-20 Prom.: 21-12-20 Publ.: 21-12-20

**ARTÍCULO 1°.-** El Ministerio de Educación garantizará la aplicación efectiva de las Leyes N° 26.150 “Programa Nacional de Educación Sexual Integral- ESI” y N° 27.234 “Educar en igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” y su adhesión, N° 5966 “Adhesión a la ley Nacional N° 27.234 – “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, en todo el Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 2°.-** Será obligatorio el dictado de ESI en todos los Servicios Educativos de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa y en todas las Modalidades del Sistema, desde la Educación Inicial hasta la Educación superior.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Educación fortalecerá la implementación de ESI mediante un Programa Provincial de Capacitación Docente, que tendrá carácter de obligatorio, que asegure el proceso de enseñanza-aprendizaje, transversal a los saberes de ESI, conforme a los diseños curriculares jurisdiccionales y la producción y distribución de material didáctico y digital para toda la comunidad estudiantil. El material deberá ser accesible y adaptado para los pueblos originarios y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 4°.-** Cada Institución Educativa deberá incluir acciones educativas sobre ESI y “Educar en la igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” en la elaboración de su Proyecto Institucional, que deberán ser desarrolladas durante todo el Período Lectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** El seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades obligatorias programadas en cada Institución Educativa, será responsabilidad de las áreas del Ministerio de Educación que correspondan a través de los Equipos de Dirección y Supervisión.

**ARTÍCULO 6°.-** Se faculta al Ministerio de Educación a disponer las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-